

## ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN LA 2DA. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL REALIZADA EL 26 DE AGOSTO DEL 2022

### ✓ **ART. 1**

Concordancias:

Artículo 213° del D.S. 014-2021-SA;

Artículo 23° de la Ley 26842, Ley General de Salud

#### **TEXTO ORIGINAL**

El Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú, constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica. Establece además las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al Cirujano Dentista que ejerce la profesión en la República.

#### **TEXTO MODIFICADO**

El Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú, constituye el conjunto de normas **que guían la conducta ética/moral, con las que regula y supervigila el ejercicio profesional**. Establece además las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al Cirujano Dentista que ejerce la profesión **en el territorio nacional**

### ✓ **ART. 2**

Concordancia:

**Art. 2, numerales 1, 2, 7,8 y 10; art, 7 y 139 de la Constitución Política del Perú, Art. III del TP de la Ley No. 26842- Ley General de Salud**

#### **TEXTO ORIGINAL**

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se fundamenta en principios básicos que son inherentes a la persona humana, respetando:

- La vida
- La salud
- La libertad
- La justicia
- La igualdad
- El bienestar
- La integridad moral, física y psíquica
- La no discriminación.

#### **TEXTO MODIFICADO**

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se fundamenta en principios básicos que son inherentes a la persona humana, respetando:

- La vida
- La igualdad
- La salud
- El bienestar
- La libertad
- La integridad moral, física y psíquica
- La justicia
- La no discriminación.
- **La humanidad.**

### ✓ **ART. 3**

**Concordancia:**

**Art. 2, numerales 1, 2, 7,8 y 10; art, 7 y 139 de la Constitución Política del Perú,**

#### **TEXTO ORIGINAL**

Todo profesional debe actuar adecuadamente en el ejercicio de la profesión y, por lo tanto, su conducta se ajustará a las normas éticas/morales que rigen a la misma y a la sociedad, absteniéndose de toda conducta o acción impropia que pueda desprestigiar o dañar la imagen de la profesión.

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del Cirujano Dentista:

- Honor
- Honestidad
- Solidaridad
- Veracidad
- Respeto
- Lealtad
- Responsabilidad
- Puntualidad
- Educación

✓ **ART. 4**

**Concordancias:**

**Artículo 1° de la Ley N° 15251 y su modificatoria de la Ley N° 30699; Artículo 23° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Artículo 3° del D.S. 014-2021-SA Reglamento de la Ley N° 30699**

**TEXTO ORIGINAL**

Las normas del presente Código se aplicarán a todo Cirujano Dentista, peruano o extranjero, que ejerza la profesión en el territorio nacional

**TEXTO MODIFICADO**

Las normas del presente Código se aplicarán a todo Cirujano Dentista **colegiado**, peruano o extranjero, que ejerza la profesión en el territorio nacional.

✓ **ART. 5**

**Concordancia:**

**Art. 1 de la Ley No. 15251 y su modificatoria Ley No. 30699, Art. 23 de la Ley No. 26842, Art. 3 del D.S. N° 014-2021-SA**

**TEXTO ORIGINAL**

Son deberes del Cirujano Dentista:

- a) Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia para el bienestar de la persona humana, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.
- b) Actualizar sus conocimientos profesionales y cultura general.
- c) Conocer las leyes y reglamentos que norman el ejercicio de la profesión y aplicarlos en su actividad profesional de rutina.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.
- e) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades específicas del paciente.
- f) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideológico, edad, credo o naturaleza del problema de su enfermedad.
- g) Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión. Estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.
- h) En situaciones de emergencia o urgencia, prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de
- i) Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.
- j) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras y proveer los recursos que garanticen el desarrollo del trabajo profesional independiente, y en caso mantenga una relación de dependencia, deberá solicitarlos.

- k) Oponerse a la emisión de normas que en alguna forma sean contrarias a los intereses de la salud y a los derechos legítimos de la profesión odontológica.
- l) Conducirse con respeto frente a la sociedad en su conjunto.

No encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

### **TEXTO MODIFICADO**

Son deberes del Cirujano Dentista:

- a) Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia para el bienestar de la persona humana, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.
- b) Actualizar sus conocimientos profesionales y de cultura general.
- c) Conocer las leyes y reglamentos que norman el ejercicio de la profesión y aplicarlos en su actividad profesional.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.
- e) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales y administrativas con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades del paciente.
- f) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación como lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideológico, edad, credo o naturaleza del problema de su enfermedad o de cualquier otra índole.
- g) Reconocer la responsabilidad del profesional que resulte por accidente, negligencia, error u omisión; estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasione
- h) En situaciones de emergencia o urgencia, prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de
- i) Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.
- j) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras y proveer los recursos que garanticen el desarrollo del trabajo profesional independiente, y en caso mantenga una relación de dependencia, deberá solicitarlos.
- k) Oponerse a la emisión de normas que en alguna forma sean contrarias a los intereses de la salud y a los derechos legítimos de la profesión odontológica.
- l) Conducirse con respeto frente a la sociedad en su conjunto.

No encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

### ✓ **ART. 10**

***Concordancia:***

**Artículo 222° D.S.014.2021-SA**

### **TEXTO ORIGINAL**

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior de acuerdo a su gravedad, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa (cuyo monto será fijado en cada región)
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus áreas, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la orden.

De conformidad con el artículo 222° del D.S. 014-2008-S.A. (Ley 30699), la multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

#### **TEXTO MODIFICADO**

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior de acuerdo a su gravedad, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa (**cuya escala estará contenida en el código de ética**)
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus áreas, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la orden.

**De conformidad con el artículo 223° del D.S. 014-2021-S.A. (Ley 30699), las causales y motivaciones para la aplicación de las sanciones señaladas en el Art. 222° estarán contenidas en el Código de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP.**

#### ✓ **ART. 12**

***Artículos 248° del D.S. 014-2021-S.A Reglamento de la Ley No. 30699***

#### **TEXTO ORIGINAL**

Las medidas de seguridad son las señaladas en los artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-SA, y tienen por la finalidad la prevención y mejora de la conducta del Cirujano Dentista infractor; en ese sentido, la acreditación de las sanciones de amonestación y suspensión se sustentan además con el cumplimiento de las medidas estipuladas en dichas normas

#### **TEXTO MODIFICADO**

Las medidas de seguridad son las señaladas **en el artículo 248° del D.S. 014-2021-S.A. para los casos de amonestación y suspensión, los Cirujanos Dentistas sancionados deberán, además del cumplimiento de la sanción impuesta, asistir a un curso de capacitación en ética y deontología por veinte (20) horas para amonestación y cuarenta (40) horas lectivas para suspensión, con la finalidad de resocializar la conducta del profesional Cirujano Dentista infractor.**

#### ✓ **ART. 13**

***Concordancia:***

***Artículo 2° de la Ley 30699 y el Artículo 108° del D.S. 014-2021-SA – Reglamento de la Ley No. 30699 y Art. 5 de la Ley No 27878- Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.***

#### **TEXTO ORIGINAL**

Constituye ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales señalados en el Título II del D.S. 014-2008-SA.

#### **TEXTO MODIFICADO**

Constituye ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales señalados **en el Artículo 2° de la Ley 30699 y el Artículo 108° del D.S. 014-2021-SA – Reglamento de la Ley No. 30699 y Art. 5° de la Ley No 27878- Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.**

#### ✓ **ART. 14**

***Concordancias:***

***Art. 36 de la Ley No. 26842- Ley General de Salud, Art. 1321° y 1322° del Código Civil***

**TEXTO ORIGINAL**

Además de las sanciones éticas contenidas en el presente Código, el cirujano dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

**TEXTO MODIFICADO**

El cirujano dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde **amonestación por escrito hasta suspensión no menor a un mes ni mayor a dos años con multa desde 0.5 UIT hasta 2 UIT.**

✓ **ART. 15****TEXTO ORIGINAL**

Incurrir en infracción el Cirujano Dentista que vulnera los valores que norman el ejercicio profesional, contenidos en el Artículo 3º del presente Código, por degradar la imagen de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

**TEXTO MODIFICADO**

Incurrir en infracción el Cirujano Dentista que vulnera los valores que norman el ejercicio profesional, contenidos en el Artículo 3º del presente Código, por degradar la imagen de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde **amonestación escrita hasta suspensión no mayor de un (1) año con multa correspondiente de 0.2 a 0.5 UIT**

✓ **ART. 16**

Concordancias:

**Art. 1 de la Ley No. 15251 y su modificatoria Ley No. 30699, Art. 23 de la Ley No. 26842, art. 3 del D.S. 014-2021-SA**

**TEXTO ORIGINAL**

Es considerado infracción al Código de Ética, por el Cirujano Dentista, al incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5º del presente Código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años

**TEXTO MODIFICADO**

Es considerado infracción al Código de Ética, por el Cirujano Dentista, al incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5º del presente Código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde **amonestación escrita hasta una suspensión no menor de un mes hasta un máximo de dos años con multa desde 0.5 UIT hasta 2 UIT**

✓ **ART. 17**

**Concordancias:**

**Art. 363° del Código Penal; Art. 2 de la Ley No. 30699**

**Art. 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud;**

**Art. 5 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista**

**Art. 108 y Art. 127 D.S. 014-2021-SA - Reglamento de la Ley 30699**

**Art. 44 de la Ley Universitaria – Ley 30220-**

**TEXTO ORIGINAL**

Para el ejercicio profesional de la odontología en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

**TEXTO MODIFICADO**

Para el ejercicio profesional de la odontología, ***se requiere tener título universitario***, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo.

***La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación escrita hasta una multa de 1UIT y suspensión temporal hasta regularizar su estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente***